

Nro. GS-2025- 16 5 5 3 0 5

/ CODIT-GUTAH-13

Bogotá D. C.

3 0 OCT 2025

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

## EL SUSCRITO JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud que se han agotado los medios, como lo fue acudir a los datos que se registra en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), verificación de la cuenta de correo electrónico, sin que repose ninguna otra cuenta particular fuera de la institucional, por lo que no se logra establecer comunicación, para notificar la Resolución nro. 1190 del 18 de octubre del año 2025 "Por la cual se ordena el descuento de días dejados de laborar a un personal de la Policía Nacional", al señor patrullero WILLIAM ARLEX TABLA LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.024.570.841 de Bogotá D.C., que en su parte resolutiva dispone lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el descuento en nómina y tiempo de servicio por novedad de días dejados de laborar de manera injustificada al servicio, para el señor PT. WILLIAM ARLEX TABLA LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.024.570.841 de Bogotá, D.C. dos (02) días de ausencia, con fecha de novedad 07/09/2025 hasta 08/09/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo consagrado artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Jefe de Talento Humano y Codificador de Nómina de la Policía Metropolitana de Bogotá la grabación de esta novedad.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado la presente Resolución enviar copia del expediente al Grupo Talento Humano de la Subdirección de la Dirección de Talento Humano, para descontar los días no laborados, en el tiempo de servicio del uniformado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición. (...)"

En consecuencia, se dispone a fijar el presente AVISO en un lugar visible y de acceso al público a la Policía Metropolitana de Bogotá, por el término de cinco (5) días, considerándose surtida la comunicación al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo.

Teniente coronel CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL Jefe Grupo Talento Humano MEBOG

Anexo: Uno (copia Resolución 1190 del 18 de octubre de 2025 en 02 folios)

Elaboró: SI. DIANA CAROLINA CASTILLO TONGUINO. CODIT- GUTAH Revisó: ST. LINA SOFÍA DÍAZ DOMÍNGUEZ. MEBOG- GUTAH (E)

Avenida La Esmeralda 22-68 Bogotá D. C. Teléfono: 3502150302 mebog.artah-nomina@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

"Por la cual se ordena el descuento de días dejados de laborar a un personal de la Policía Nacional"

#### EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales conferidas mediante Resolución Nro. 5373 del 08 de septiembre 2022 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional, y el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009", y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 62 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional", determinó que la Policía Nacional tiene como deber legal proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"; a su vez el artículo 5, menciona que "La Policía Nacional es un cuerpo armado, instituido para prestar un servicio público de carácter permanente, de naturaleza civil y a cargo de la Nación. Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la paz ciudadana".

Que, el Decreto 1792 de 2000 "Por el cual se modifica el Estatuto que regula el Régimen de Administración del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, se establece la Carrera Administrativa Especial", en su artículo 2, define:

"... Naturaleza del servicio en el Ministerio de Defensa Nacional y en la Policía Nacional. "(...) El servicio que prestan los servidores públicos civiles o no uniformados es esencial para el cumplimiento de las funciones básicas del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, esto es, la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, así como para brindar las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la convivencia pacífica de los residentes en Colombia (...)".

Que, el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009", que en el artículo 2, adiciona el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", el cual quedará así:

"... ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia, los

1DS-RS-0001 VER: 3 Aprobación: 15-02-2024

## RESOLUCIÓN NÚMERO $\frac{-1}{1}$ $\frac{1}{9}$ $\frac{0}{9}$ DEL $\frac{1}{8}$ $\frac{00}{000}$ PÁGINA 2 de 4 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO DE DÍAS DEJADOS DE LABORAR A UN PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL".

motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.

Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informara al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.

El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente..."

(Negrilla fuera del texto original)

Que, la Ley 1952 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

Que, la Ley 2179 de 2021 "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones". En su artículo 2 define:

"... Régimen Especial de la Policía Nacional como "(...) conjunto de normas de contenido legal y reglamentario que buscan salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, salarial, prestacional, de salud, pensional, de asignación de retiro y disciplinaria, propias de los integrantes de la Fuerza Pública, aplicables a los uniformados en servicio activo de la Policía Nacional (...)".

Que, el Magistrado Ponente JAIME ARAUJO RENTERÍA de la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-1059/01, señalo lo siguiente:

"...La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De pagarlos se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho..."

Que, el Instructivo Nro. 009 DIPON-DITAH – 14.7 de 2023 "parámetros para aplicar descuento en la nómina al personal de la policía nacional, que no asiste al servicio sin justa causa".

Que, el aludido Instructivo estableció por causa justificada los siguientes eventos:

- (1) Accidentes.
- (2) Enfermedad.
- (3) Calamidad doméstica.
- (4) Caso fortuito o de fuerza mayor.

Que, el mismo determinó que:

"... El descuento por el día o los días dejados de laborar, será independiente de la acción disciplinaria o penal que genere la conducta..."

Que, la Resolución Nro. 04122 de 2024 "Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones", en su (...) Capítulo III, Artículo 5. Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas

# RESOLUCIÓN NÚMERO 1919 DEL 18 00 2005 PÁGINA 3 de 4 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO DE DÍAS DEJADOS DE LABORAR A UN PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL".

e Informes -CRAET-. Es un órgano colegiado que tiene como finalidad contribuir al mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal, es responsable de definir las acciones a seguir, mediante la evaluación de las quejas instauradas y los demás informes por presuntas conductas que afecten la disciplina policial o el comportamiento personal, dando trámite a las autoridades competentes y/o las que en derecho corresponda, en cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 40 de la ley 2196 del 2022. Artículo 9. Funciones del comité. El Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes tendrá las siguientes funciones: 1. Conocer y evaluar las quejas e informes por presuntas conductas que afecten la disciplina policial y el comportamiento personal, que puedan transgredir el ordenamiento jurídico, con el fin de definir las acciones y trámites a seguir en cada caso (...)".

Que, el señor intendente jefe CESAR ARNULFO BÁEZ BALAGUERA mediante comunicación oficial radicado bajo nro. GS-2025-535744-MEBOG de fecha 08/09/2025, informó al señor comandante estación de policía Usaquén que a la letra dice:

"...De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi coronel la novedad ocurrida el día 07/09/2025 con el señor patrullero WILLIAM ARLEX TABLA LOZANO adscrito CAI CODITO quien debía presentarse a la formación de tercer tumo a las 13:30 horas para salir al servicio a las 14:00 horas el cual NO se presentó al servicio, al verificar con el líder de escuadra el señor Subintendente ALBARRACIN FERRUCHO HEMERSON ,manifiesta que el señor patrullero había informado que se dirigía hacia el hospital central de la policía, luego de sacar el personal al servicio se informa de la novedad vía telefónica al señor Mayor Juan Yair Gutiérrez subcomandante de Estación de policía Usaquén quien me manifiesta que se va a dirigir al hospital central de la policía a verificar la información suministrada por el señor patrullero WILLIAM ARLEX TABLA LOZANO, posteriormente mi mayor Gutiérrez me informe vía telefónica que ya hizo la verificación en el hospital central de la policía nacional donde manifiestan que siendo aproximadamente las 14:20 horas no aparece registro o reporte del ingreso del señor patrullero WILLIAM ARLEX TABLA LOZANO a la unidad desconociendo el motivos de la NO presentación al servicio y la actividad que se encuentre realizando; y GS-2025-542792-MEBOG de fecha 10/09/2025, que a letra dice "me permito informar mi Coronel que el día 08/09/2025, para primer tumo de vigilancia realizada por la tercera sección de la estación de policía Usaquén, al momento de verificar las novedades de personal, se evidencia que el señor Patrullero TABLA LOZANO WILLIAM ARLEX de CC. 1024570841 quien debía presentarse al servicio en la URI de puente Aranda no lo hizo, se toma contacto vía telefónica donde manifiesta que no se había presentado al servicio porque tenía una citación para audiencia de juicio oral el día 09/09/2025 en el complejo judicial de Paloquemado las 08:00horas, se le solicita que envíe el soporte de dicha citación vía WhatsApp, al mismo tiempo me informa que había pasado el permiso por el Portal de Servicios Internos de la Policía Nacional por lo que se verifica con el personal que se encuentra de turno en la de la sala CIEPS de la estación de policía Usaquén, Patrullero TORRES FUENTES ALDEMARO JOEL Y PT DANIELA JIMÉNEZ LEIVA quienes me manifiestan que el permiso que había pasado el señor Patrullero TABLA LOZANO WILLIAM ARLEX había sido negado, por tal motivo se pone en conocimiento de mi Coronel dicha novedad...'

Que, en sesión del Comité CRAET, se resuelve remitir al Grupo de Talento Humano - MEBOG para adelantar trámites de su competencia, y tomar las respectivas acciones con el procedimiento de nómina, a fin de realizar el descuento por la no asistencia al servicio de manera injustificada para el funcionario mencionado, de acuerdo a lo establecido en la comunicación oficial electrónica nro. GS-2025-568280-MEBOG y GS-2025-583939-MEBOG.

Que, garantizando el derecho fundamental del debido proceso, el día 08 de octubre del 2025 mediante correo electrónico <u>mebog.gutah@policia.gov.co</u>, se solicitó al señor patrullero WILLIAM ARLEX TABLA LOZANO allegar justificación con el debido material probatorio que demuestren la ausencia al servicio, otorgando un plazo no superior a dos días hábiles.

Que, dicha solicitud le fue notificado al señor patrullero al correo institucional william.tablal@correo.policia.gov.co.

Que, el señor patrullero WILLIAM ARLEX TABLA LOZANO al Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, no se pronunció frente al referido requerimiento.

1DS-RS-0001 VER: 3

18 OCI PÁGINA 4 de 4 DEL RESOLUCIÓN NÚMERO -CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO DE DÍAS DEJADOS DE LABORAR A UN PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL".

Que, el señor Comandante de la Unidad como Ordenador del Gasto, con fundamento en la evaluación de los informes de novedad, ordenará el descuento de los días dejados de laborar, con fundamento a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Que, mediante Decreto nro. 0878, del 05 de agosto del 2025, fue nombrado el señor brigadier general GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO, en el cargo de Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el descuento en nómina y tiempo de servicio por novedad de días dejados de laborar de manera injustificada al servicio, para el señor PT. WILLIAM ARLEX TABLA LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.024.570.841 de Bogotá, D.C. dos (02) días de ausencia, con fecha de novedad 07/09/2025 hasta 08/09/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo consagrado artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Jefe de Talento Humano y Codificador de Nómina de la Policía Metropolitana de Bogotá la grabación de esta novedad.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado la presente Resolución enviar copia del expediente al Grupo Talento Humano de la Subdirección de la Dirección de Talento Humano, para descontar los días no laborados, en el tiempo de servicio del uniformado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:** 

Dada en Bogotá D.C., a los

18 OCT 2025

Brigadier general GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá

LEDO PT. KEVIN NICÓLAS QUEVEDO CUESTA. MEBOG – ASJUR

Fecha de elaboración: 08-10-2025 Ubicación: E:\2025\nomina 2025\resoluciones\resoluciones2025.

Avenida la Esmeralda 22-68. Teléfano 350 2150302 mebog.artah-nomina@policia.gov.co

www.policia.gov.co

MEBOG-GUTAH

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

Revisó: ST. LINA SOFÍA DÍAZ DOMÍNGUEZ. MEBOG-GUTAH (E)